

CONSTANCIA SECRETARIAL: la dejo en el sentido que los términos de los cuales disponía el demandado para pagar o excepcionar se encuentran más que vencido. - el termino transcurrió en silencio. -

Así mismo, la dejo en el sentido que la parte demandante guardo silencio frente a la solicitud de terminación allegada por la parte demandada y de la cual se corrió traslado en auto anterior.-

El día 18 de agosto de 2023 se allego solicitud de liquidación por parte del demandado. -

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., septiembre 27 de 2023



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

En razón a que en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor CARLOS ALBERTO RUIZ MURIEL en contra del señor RUBEN DARIO GARAVITO RAMIREZ, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021), del cual se notificó al demandado por conducta concluyente, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por el señor CARLOS ALBERTO RUIZ MURIEL en contra del señor RUBEN DARIO GARAVITO RAMIREZ.-

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte

demandante la suma de **Cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

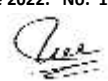
4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **28 de septiembre de 2022**. No. 168.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339c29aebbbee98f6d5bf5aeec6d79d23d69c7fb6660b03367142989886f550c**
Documento generado en 26/09/2023 04:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>